

**Intervención de la diputada Jennifer García Lucena, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona, y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennifer García Lucena, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Jennifer García Lucena:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

A nombre y representación de las

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que nos conceden la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su trámite legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona, y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que tiene como propósito armonizar nuestro marco normativo local, respecto a la recién reforma constitucional para erradicar la violencia en todas sus modalidades en contra de la mujer por cuestión de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

género o mejor conocida como tres de tres.

Esta reforma en materia establece la suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión de servicio público, para aquella persona que tenga en su contra sentencia firme por la Comisión Intencional de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal contra la Libertad y Seguridad Sexuales en Normal Desarrollo Físico Sexual por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos por ser declarada una persona deudora alimentaria morosa.

No pasa inadvertido que la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 10 fracción IX ya regula parte de la disposición establecida en la norma constitucional antes citada, sin embargo, falta armonizar dicho ordenamiento respecto a los demás delitos que se prevén como causal de

suspensión de derechos o prerrogativas cuando una persona cuenta con sentencia firme, dictar en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

Una de las consideraciones que el Congreso de la Unión tuvo a bien tomar en cuenta para esta reforma, es que la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y físico sexual de terceras personas en particular de las mujeres.

La armonización que se propone debe ser atendida en el sentido que la disposición constitucional la establece como descripción para ser candidato y por ser una de las causales para la suspensión de derechos y prerrogativas, de ahí que se proponga que nuestro marco legal local establezca como un requisito el de no contar con sentencia firme, dicta en contra de la persona que pretenda ser candidata a cualquier

cargo de elección popular, lo que permitirá que cuando se presente este fenómeno cualquier persona pueda denunciarla y inelegibilidad de la persona que se adecúe a su puesto de la adición que se propone.

Es cuanto, diputada presidenta.

Además de estas consideraciones solicitamos a la Mesa Directiva sea turnado fuera de sesión esta iniciativa con la finalidad de que pueda ser dictaminada dentro del término de 90 días que prevé el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LA LEY 3 DE 3.

Chilpancingo, Gro.; a 31 de mayo de 2023.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

El pasado 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, reforma que en lo que corresponde a la presente Iniciativa es la correspondiente al artículo 38, misma que quedó en los siguientes términos:

Artículo 38.

I. a la VI. . . .

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra

la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El citado artículo regula desde el ámbito constitucional el cuándo procede la suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, y de manera específica señala que la fracción adicionada también debe observarse para el caso de aquellas personas que pretendan ser candidatas a algún cargo de elección popular, de ahí que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

se hace menester y necesario que nuestro marco legal local se armonice para que se aplique de manera directa en las próximas elecciones locales.

No pasa inadvertido que nuestro marco legal, específicamente la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 10 fracción IX, ya regula parte de la disposición establecida en la norma constitucional antes citada, sin embargo, falta armonizar dicho ordenamiento respecto a los demás delitos que se prevén como causal de suspensión de derechos o prerrogativas cuando una persona cuenta con sentencia firme dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

Una de las consideraciones que el Congreso de la Unión tuvo a bien tomar en cuenta para esta reforma es que "...la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en

nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Este fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres´

‘Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica...’

La recurrente y, en algún caso, la decisiva presencia de la violencia política en la trayectoria histórica de México, en donde Guerrero no queda excluido, se puede percibir por episodios de violencia pública

explícita, específicamente política, aunque no siempre sea fácil separarla de la violencia social.

El análisis comparativo de los fenómenos de violencia política en su escala histórica a cualquier plazo es el que ha llevado a cabo los más importantes tratadistas de los problemas de la violencia en el plano sociohistórico, de Galtung a Tilly y de Tarrow a Della Porta<sup>1</sup>. La historia de la violencia es, en sí misma, una categoría de difícil conceptualización aunque existen estudios que determinan que es un fenómeno persistente en nuestra sociedad y en nuestra actualidad.

La armonización que se propone debe ser atendida en el sentido que la disposición constitucional la establece como restricción para ser candidato y por ser una de las causales para la suspensión de derechos y prerrogativas, de ahí que se proponga que en nuestro marco legal local se establezca como un

requisito el de no contar con sentencia firme dicta en contra de la persona que pretenda ser candidata a cualquier cargo de elección popular, lo que permitirá que cuando se presente este fenómeno cualquier persona pueda denunciar la inelegibilidad de la persona que se adecúe al supuesto de la adición que se propone.

En la propuesta también se pretende adecuar los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con la finalidad de convertirlos a fracciones, por lo que al estar en este momento como párrafos, éstos se derogan para pasar a ser fracciones.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO \_\_\_\_ POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

<sup>1</sup> La violencia política en la España del Siglo XX. Julio Aróstegui, Eduardo G. Calleja, Sandra Souto. Universidad Complutense.

DISPOSICIONES DE LA LEY  
NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES  
Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. . . .  
De la I a la VIII. . . .

IX. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; e incumplimiento de la obligación alimentaria;

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. . . .  
De la I a la IX. . . .

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

XI. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente, y

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;

TERCERO. Se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. . . .  
De la I a la XII. . . .  
Derogado.

Derogado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
mayo de 2019.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### ATENTAMENTE.

Las Diputadas y Diputados del Grupo  
Parlamentario del PRD.

Diputado Raymundo García  
Gutiérrez.- Diputado Bernardo  
Ortega Jiménez.- Diputado Carlos  
Reyes Torres.- Diputada Elzy  
Camacho Pineda.- Diputada Susana  
Paola Juárez Gómez.- Diputada  
Patricia Doroteo Calderón.- Diputada  
Yanelly Hernández Martínez.-  
Diputada Jennyfer García Lucena.  
Diputado Ociel Hugar García Trujillo.